

2.- La actuación en edificios de interés histórico-artístico que supongan una mejora estética exterior del mismo, como la eliminación de elementos arquitectónicos no originales del inmueble, o la reposición de elementos originales.

Base cuarta.- Requisitos de los edificios.-

Sólo podrán acceder a las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellos edificios que, además de tener una antigüedad superior a Quince Años, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- El uso principal del edificio será Residencial, al menos en un 60% de su superficie.

- Que se trate de Edificios que estén incluidos en la zona declarada Bien de Interés Cultural por el Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre, y sean considerados de valor histórico-artístico.

- Que se trate de Edificios mencionados en el PGOU vigente como edificios singulares.

Base quinta.- Límites de la Subvención.-

A) La subvención podrá alcanzar, con carácter general, hasta un 85% del importe de la rehabilitación. Para el cálculo de este porcentaje, se tendrá en cuenta el menor de los límites siguientes:

- 1) 50,00 € por metro cuadrado de superficie de la fachada, como presupuesto máximo sobre el que calcular el porcentaje anterior, con independencia de que el gasto real sea mayor.

- 2) 25.000,00 €uros por Edificio.

B) Con los mismos límites señalados en el apartado anterior, el porcentaje máximo de subvención podrá alcanzar un 60% cuando se trate de edificios que no reúnan el requisito del uso residencial al menos en el 60% de su superficie.

Base sexta.- Complementariedad.-

La subvención regulada en estas bases será compatible con las ayudas que sea susceptible de recibir la actuación dentro del programa de rehabilitación anual amparado por la Ordenanza de Rehabilitación de Edificios y Viviendas y los programas cuatrienales de los Planes de Vivienda Estatales.

La instrumentación de esta complementariedad comportará la tramitación preferente de los expe-

dientes a través del programa ordinario en materia de rehabilitación, aplicándose con carácter subsidiario lo dispuesto en esta convocatoria, para alcanzar el 85% de la subvención por la rehabilitación de la fachada.

Base séptima.- Plazo de presentación: Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad", en la Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente, podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Base octava.- Criterios de valoración de las actuaciones: Se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de las actuaciones:

1. Número de viviendas del edificio.

2. Interés histórico-artístico del edificio.

3. Naturaleza de la obra a ejecutar: Se valorará, especialmente, la eliminación de los elementos superpuestos a la fachada que sean incompatibles con la ordenación urbanística vigente, como la integración del cableado, de los aparatos acondicionadores de aire, etc.

4. Presupuesto: Se considerará el coste presupuestado en relación a la superficie de la fachada.

5. Rentabilidad económica de la inversión.

6. Capacidad Económica del Promotor.

7. Esfuerzo que supone la rehabilitación en relación a los ingresos del promotor.

- 8.- Número de trabajadores de la empresa que ejecute las obras que sean españoles, nacionales de algún país miembro de la Unión Europea, o extranjeros con permiso de trabajo y residencia en España, en relación al total de la plantilla.